

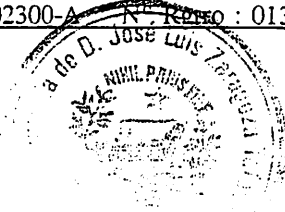
OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía - Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº. Teléfono : 01350228



ayuntamiento
SANTA LUCÍA
AYUNTAMIENTO GENERAL
M./JACH

**ESTATUTOS DE LA S ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MIXTA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SOCIEDAD MIXTA DE OCIO Y CULTURA, S.L."**

TITULO 1: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1.

Con la denominación Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L., se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se registrá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no estuviere previsto, por la Ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley Básica del Régimen Local y demás disposiciones concordantes vigentes y de general y pertinente aplicación.

ARTICULO 2.

La Sociedad tiene por objeto la gestión, explotación y mantenimiento del Centro Internacional de Windsurfing, de la Terraza del Parque de la Libertad y de la Terraza del Parque de la Era propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía y de cuantos otros espacios de ocio y cultura le sean cedidos para su explotación por cualquier título por dicha Entidad Local.

ARTICULO 3.

La Sociedad tiene nacionalidad española y se fija como sede y domicilio social el inmueble sito en el Centro Internacional de Windsurfing de Pozo Izquierdo, sito en Pozo Izquierdo, Santa Lucía de Tirajana, 35110, Gran Canaria. El Consejo de Administración será competente para el traslado ,si así se determinare, del domicilio social dentro del mismo término municipal e igualmente queda facultado para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO 4.

La duración de la sociedad se establece para un periodo de 20 años. que empezarán a computarse desde la fecha de otorgamiento de la escritura de



constitución, fecha, en la que, asimismo, darán comienzo las operaciones sociales.

No obstante, antes de que transcurra el término fijado en el apartado anterior, el periodo de duración de la sociedad podrá ser expresamente prorrogado, dentro de los límites legalmente establecidos, prórroga que se deberá inscribir en el Registro Mercantil.

TITULO II: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5.

1. El capital social se fija en TRES MIL DIEZ EUROS, 3.010,00.-, dividido en CIEN (100) participaciones de un valor nominal de TREINTA CON DIEZ EUROS, 30,10.-, cada una, numeradas correlativamente del UNO al CIEN ambos inclusive, que serán iguales, acumulables, indivisibles, no tendrán el carácter de valores, ni estarán representadas por medio de títulos, ni por anotaciones en cuenta, ni podrán denominarse acciones. “

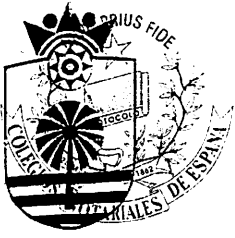
2. El capital social estará íntegramente suscrito y desembolsado desde el inicio de la vida de esta Sociedad en un 51 % de su valor nominal por el Ayuntamiento de Santa Lucía y en un 49% por los representantes del capital privado.

3. Los propietarios sobre una o varias participaciones sociales, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

ARTICULO 6.

Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales nominativos o al portador ni se expedirán resguardos provisionales acreditativos de ellas. El único título de propiedad está constituido por esta escritura, y en el caso de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse.

ARTICULO 7.

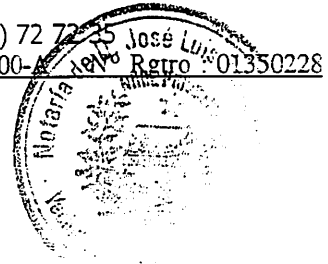


Ayuntamiento
SANTA LUCIA
SECRETARIA GENERAL
A.M./JACH

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 00
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-



Cada participación da derecho a una parte proporcional en el haber de la sociedad. Los socios sólo responderán de las obligaciones y pérdidas de la Sociedad hasta donde alcance el valor de las participaciones que posean. Por el hecho de ser socio quedan sometidos a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a las decisiones de las Juntas Generales o del órgano de Administración.

TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8.

El gobierno y administración de la " Sociedad Mixta de Ocio y Cultura , S.L.", estará a cargo de:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- El consejero Delegado.
- 4.- El Gerente.

SECCIÓN 1: LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 9.

1. Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social, ostentando la plena representación de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los ausentes, y los que no hubieran participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría legal..

3. El representante del socio privado en las reuniones de la Junta General debe ostentar poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviera en territorio nacional.

4. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta

5. Se designarán por la Junta General. un Presidente y un Secretario que podrán ser los del Consejo de Administración. o

005739403



6. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y, extraordinariamente cuantas veces fuere preciso.

7. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La Junta General será convocada por cartas certificada con aviso de recibo dirigida a cada socio en el domicilio que figure como de ellos en el Libro-Registro de socios, expresándose la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. En caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

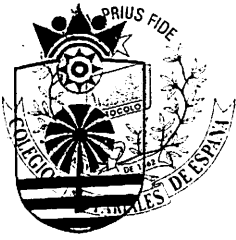
8. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

9. De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente acta de lo ocurrido en ella, de la lista de asistentes, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por los interventores a que se aluda en el párrafo siguiente. El Acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y por dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 10.

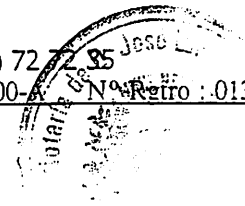
Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) El establecimiento de los criterios básicos de la política comercial y financiera de la Empresa.
- b) La aprobación el informe de gestión, los presupuestos, las cuentas anuales, y la propuesta de aplicación de resultados.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F. P-3502300-4 N.º Retiro : 01350228



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
A.M./JACH

- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento o reducción del capital social.
- e) El nombramiento o cese de los miembros del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, así como a los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- f) La autorización a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- g) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- h) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles para el cumplimiento de los fines de la Empresa.
- i) La delegación de todas o parte de sus facultades, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación, en el Consejero Delegado.
- j) La aprobación de los reglamentos de servicio y de régimen interior que puedan ser necesarios.
- k) La resolución de toda clase de cuestiones cuya competencia no esté atribuida por los Estatutos al Consejo de Administración.

SECCIÓN 2: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 11

1. La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros, cuatro miembros de la parte Pública y tres de la parte Privada.

2. El Consejo de Administración designará de su seno al Presidente y al Secretario, siempre que estos nombramientos no se hubiesen hecho por la Junta General en el momento de nombramiento de los consejeros. No obstante lo anterior el Secretario podrá no ser Consejero, en tal caso asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto. También podrán designarse un Vicepresidente o un Vicesecretario, respectivamente.



3. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los Consejeros.

4. El cargo de Consejero de los miembros que sean cargos públicos de la Corporación quedará subordinado a la continuidad y reelección en el cargo público que ostentan.

ARTICULO 12.

1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus accionistas, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de ocho días hábiles a la de la fecha de la reunión, tal plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se hubiere remitido la comunicación de convocatoria al último Consejero.

2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y señale en la correspondiente convocatoria.

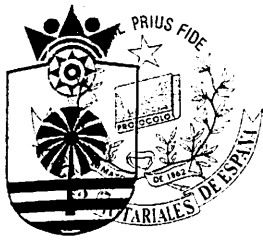
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente, en otro Consejero.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente o Vicepresidente en su caso.

5. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario de Consejo de Administración o Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

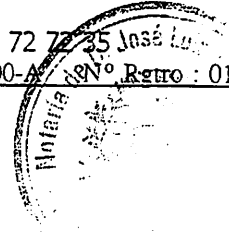
ARTICULO 13.

1. Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. El poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de la posibilidad de



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 José Lu
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228



ayuntamiento
SANTA LUCIA
SECRETARIA GENERAL
A.M./JACH

atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto.

2. El Consejo de Administración ostenta las siguientes facultades, teniendo en cuenta que la presente determinación de atribuciones es meramente enunciativa, y no limita en manera alguna las amplias facultades que le compete para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses a la Sociedad en cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General:

A. Adquirir, enajenar, disponer, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos reales, personales e hipotecas.

B. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer, transigir, pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, realizar cualquier operación sobre acciones, participaciones y obligaciones u otros títulos valores así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos valores.

C. Otorgar contratos de trabajo relativos al personal de la Sociedad, así como establecer su régimen de actuación. Nombrar y separar el personal de la sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados; como obreros, jornaleros o técnicos de todas clases y personal de oficinas, viajeros con fijación de sueldos y retribuciones, determinación de trabajo y garantías que han de prestar.

D. Otorgar actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

E. Acordar operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.

F. Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros instrumentos de giro.

005739405



G. Acordar lo que se juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados, que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad.

H. Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, oficinas, centros, dependencias, delegaciones, ministerios, comunidades y entes autónomos, ayuntamientos y ante quien y como corresponda, de cualquier clase, ramo y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos, expedientes, sean civiles, incluso los juicios universales, voluntarios y necesario de testamentaria, concursos, quiebras, suspensiones de pagos, tasas, sindicales, laborales o sociales, de la agricultura, la industria o la vivienda, como actor, demandado acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas transigir y allanarse; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir litigio, proceso, expediente y juicio por sus peculiares tramites, naturales incidentes o incidencias y oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, apelación y casación y cuantos más hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, todo hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar abogados y procuradores de los Tribunales, con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos, lo mismo en negocios de jurisdicción voluntaria; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales y efectuar cuanto más fuere conveniente o necesario para la efectividad de los intereses de la Sociedad.

I. Disponer de los fondos y bienes sociales, y reclamarlos percibirlos y cobrarlos lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General donde los intereses sociales convengan, constituir cuentas corrientes bancarias, ya sea en metálico o valores de las mismas y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales y extranjeras.

J. Establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones con indicación de sus emplazamientos.

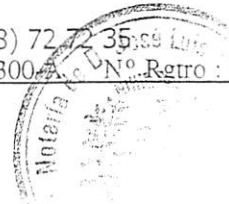
K. Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los socios que hayan de someterse a deliberación de la Junta.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N.º Retiro : 01350228

Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
A.M./JACH



- L. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- M. Resolver las dudas y conflictos que puedan surgir sobre la interpretación de los Estatutos Sociales y suplir las omisiones de los mismos, dando cuenta a la Junta General.

3. Para las siguientes decisiones será necesario el quórum especial de 2/3 (dos terceras partes) de las participaciones del capital social:

- Aprobación y/o modificación de los planes y proyectos generales de los servicios. incluida su ampliación y nuevas inversiones.
- Operaciones especiales de crédito distintas de las ordinarias pólizas de funcionamiento diarias.
- Aprobación de cuentas y balances. Alteración del capital.
- Emisión de obligaciones.

SECCIÓN 3: EL CONSEJERO DELEGADO

ARTICULO 14.

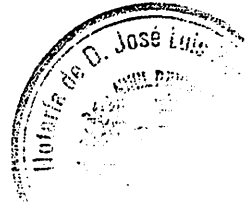
1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno un Consejero Delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

2. El Consejero Delegado tendrá las facultades que se le deleguen, que serán las propias del Consejo de Administración, a excepción de aquellas que por Ley no puedan ser delegadas. En ningún caso podrá ser objeto de delegación las de rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

3. La delegación permanente de facultades del Consejo en el Consejero Delegado, y la designación de los administradores que ocupen esos cargo, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

SECCIÓN 3: EL GERENTE

005739406



ARTICULO 15

El Consejo de Administración, a propuesta del Socio Técnico Gestor según las bases del concurso, y remunerado por la parte privada de la sociedad, nombrará un Gerente. Éste tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración; entendiéndose en principio como tareas propias de su función:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
- c) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.
- e) La preparación y presentación al Consejo de Administración de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

TITULO V: EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 16.

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y terminando el día 31 de diciembre del mismo año, no obstante el primer ejercicio empieza el día de la constitución de la Sociedad y termina el 31 de diciembre del mismo año.

2. El Consejo de Administración dentro del plazo de tres meses, a partir del cierre del ejercicio social formará el Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión y la propuesta de distribución de beneficios para someterlos a la aprobación de la Junta General.

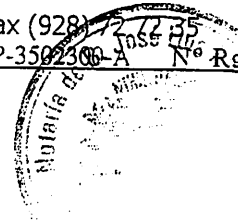
ARTICULO 17.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
A.M./JACH

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F. P-3507300-A N.º Retro: 01350228



El régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a los establecidos a la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley de Sociedades Limitadas y demás normativas de carácter económico, financiero y presupuestario en vigor.

ARTICULO 18.

La Sociedad se disolverá en los casos que establece la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Disuelta la sociedad se abrirá el periodo de liquidación.

ARTICULO 19.

El Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedará convertido en comisión liquidadora, salvo que la Junta General, al acordar la disolución designe a otros.

La liquidación se ajustará, en todo caso a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 20.

En caso de disolución de la Sociedad revertirá al Ayuntamiento de Santa Lucía en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrantes de los servicios.

Si esta se produjese de forma unilateral por una de las partes antes del vencimiento establecido en estos estatutos, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

1º.- El socio mayoritario podrá disolver unilateralmente la sociedad sin derecho alguno de indemnización o liquidación por parte del socio privado, además de en los supuestos legalmente previstos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Socio Técnico Gestor obvie las directrices de gestión acordada por el Consejo de Administración.
- b) Cuando el Socio Técnico Gestor destine las instalaciones en que se desarrolle la actividad a cualquier otra distinta a las acordadas por el consejo de administración.
- c) Cuando debido el mal uso de las instalaciones se produzca un deterioro evidente de las mismas.
- d) Cuando exista una mala gestión por dejación de funciones, desidia o mala intención por parte del Socio Técnico Gestor.



e) Cuando el Socio Técnico Gestor renuncie a continuar con la gestión.

En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, el Socio Público percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

- a) La totalidad de las cantidades invertidas.
- b) La totalidad de los depósitos aportados.
- c) La totalidad del canon de gestión del año en que se produzca la disolución con independencia del mes en que se produzca ésta.

2º.- Si la disolución efectuada por el socio mayoritario antes de expirar el plazo previsto lo fuera por otras razones distintas de las referidas, el Socio Técnico Gestor percibirá en concepto de indemnización y liquidación las siguientes cantidades:

a) Las cantidades invertidas en proporción a su participación, así como los depósitos aportados incrementados en un 5% (cinco por ciento) de interés por cada año hasta la finalización del contrato.

b) En el momento de la disolución se aplicará una indemnización calculada en base a lo siguiente: Una indemnización que será el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del beneficio del último año cerrado contablemente incrementado en el porcentaje del crecimiento experimentado por la empresa mixta desde el inicio de su actividad hasta la fecha de la disolución multiplicado por el número de años que restarían hasta la finalización de la empresa mixta que se fijó en éste artículo 4 de los estatutos en 20 años.

ARTICULO 21.

1. Una vez expirado el período de duración de la Sociedad, ha de revertir al Ayuntamiento de Santa Lucía en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrantes de los servicios. Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía a excepción de los bienes adquiridos por la empresa mixta durante la vida de la misma efectuándose la liquidación como sigue:

a) Se nombrará por acuerdo de la Comisión Liquidadora un perito independiente de cuya remuneración se encargará la Empresa Mixta, el cual tasaré los bienes propiedad de la empresa mixta.

b) Basándose en el informe pericial, la Comisión Liquidadora determinará la cantidad a abonar a los acreedores el importe de sus deudas, si las hubiere, según el orden prelación de los créditos.